Radicado**:**	**080014053003 2020 00185-01**
Proceso**:**	**VERBAL**
Demandante:	**COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADOS S.A.S.**
Demandado:	**BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S.**
Juzgado origen:	**Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Barranquilla**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante auto fechado 8 de junio de 2022, se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra fallo de fecha 28 de abril de 2021, proveniente del juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Barranquilla, y se corrió el traslado al recurrente para que sustentara la apelación, lo cual, revisado el registro de correos recibidos en la dirección electrónica del Juzgado, no figura memorial o escrito que haya sido radicado para tal fin, como tampoco se registra memorial o constancia en acta o sistema magnetofónico registro de sustentación de alzada. Barranquilla, 04 de diciembre de 2023

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, se encuentra en este despacho el presente proceso, con el fin de que se surta la APELACION DE SENTENCIA interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia proferido en audiencia del 28 de abril de 2021.

Mediante auto fechado 8 de junio de 2022, se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra fallo de fecha 28 de abril de 2021, proveniente del juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Barranquilla, y se corrió el traslado al recurrente para que sustentara la apelación, lo cual, revisado el registro de correos recibidos en la dirección electrónica del Juzgado, no figura memorial o escrito que haya sido radicado para tal fin, como tampoco se registra memorial o constancia en acta o sistema magnetofónico registro de sustentación de alzada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, norma ésta vigente al momento de la presentación del recurso, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el fallo de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669bec4da2039b55ca2e6c83109362516cdcbdd95da938944a3d4a7eb11cd33e**

Documento generado en 05/12/2023 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica